

AA

363557



FECHA: SAN JOSE DE CUCUTA, JUNIO 22 DE

1.995.- = = = = =

OTORGANTE(S): INRAVISION LTDA., GOBERNA

CION NORTE DE SANTANDER, GOBERNACION DE

SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. = =

CLASE DE ACTO(S): CONSTITUCION ENTIDAD

ASOCIATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. = = = = =

CUANTIA: \$210.000.000,00. = = = = =

NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.- = = = = =

= = = = = (875).-

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), ante mi, RUBEN DARIO GALVIS GARCIA, Notario

Sexto de este Circulo, comparecieron los doctores JOSE JORGE DANGOND CASTRO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.454.160 expedida en Barranquilla, libreta militar número DD 70420 del distrito militar número 15, quien en el presente acto comparece en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO y por tal como representante del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION LIMITADA "INRAVISION", sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, de segundo grado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, domiciliada en Santafé de Bogotá, calidad que acredita con copia auténtica del decreto mil novecientos noventa y siete (1997) del diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y con la respectiva acta de posesión debidamente facultado para celebrar este tipo de acto por la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos noventa y cinco (1995), en desempeño de sus funciones según certificación expedida por el Secretario General del Ministerio de co-

municaciones; **SERGIO ENTRENA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.233.920 expedida en San José de Cúcuta, libreta militar número 13233920 del distrito militar número 35, quien en el presente acto comparece en calidad de **GOBERNADOR** y por tal como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, Entidad Territorial creada por la Ley 025 de 1910 del Congreso de la República, calidad que acredita con certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con la copia auténtica de la respectiva acta de posesión, debidamente facultado para celebrar este acto mediante Ordenanza No. 020 de 1995 de la Asamblea del Departamento, en ejercicio de su cargo según Constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander; **MARIO CAMACHO PRADA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bucaramanga, de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.834.977 expedida en Bucaramanga, libreta militar número 13834977 del distrito militar número 32, quien en el presente acto comparece en calidad de **GOBERNADOR**, y por tal como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Territorial creada por la ley 65 de 1909 del Congreso de la República, calidad que acredita con certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con la copia auténtica de la respectiva acta de posesión, debidamente facultado para celebrar este acto mediante Ordenanza número 18 de 1995 de la Asamblea del Departamento y **CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.164.276 expedida en Bogotá, libreta militar número E 419417 del distrito militar número 5, quien en el presente acto comparece en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, y por tal como Representante Legal del **MUNICIPIO**, Entidad =====



VIENE DE LA HOJA SERIE AA363557=====

Territorial creada por Ordenanza No. 11

== de 19== de la Asamblea Departamental

calidad que acredita con certificación

expedida por la Registraduría Nacional

del Estado Civil y con la copia auténtica



de la respectiva acta de posesión, debidamente facultado para celebrar este acto mediante Acuerdo número 027 de junio 15 de 1995 del Concejo Municipal y manifestaron **SEGUN MINUTA: PRIMERO.** Debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Televisión, de conformidad con el numeral 3o. del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y debidamente facultados por las Entidades que representan según lo acreditan con copias auténticas de los respectivos actos administrativos que presentan para su protocolización con esta escritura, vienen a constituir como efectivamente lo hacen una **ENTIDAD ASOCIATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que tiene por objeto social la prestación del servicio Público de Televisión, sociedad que estará sometida al Régimen de las **EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO**, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión. **SEGUNDO.** Que la sociedad que aquí se constituye será del orden Nacional, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 182 de 1995, Ley 14 de 1991, Ley 42 de 1985 siempre y cuando estas últimas no contraríen a la primera; por las disposiciones establecidas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, por las normas contenidas en el código de Comercio y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1o.- NATURALEZA:** La Sociedad que por medio de este instrumento público se constituye será una **ENTIDAD ASOCIATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos socios son **EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION LIMITADA "INRAVISION"; EL DEPARTAMENTO NORTE DE SAN-**

TANDER, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; organizada como EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO del Orden Nacional y vinculada a la COMISION NACIONAL DE TELEVISION. Artículo 2o. DENOMINACION O RAZON SOCIAL: La sociedad se denominará "TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA" pero podrá identificarse con la sigla "T-R-O". Artículo 3o.- DOMICILIO: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de San José de Cúcuta, y la sede administrativa será la ciudad de Bucaramanga, pero podrá por disposición de su Junta Administradora cambiar el domicilio y la sede de su organización administrativa, crear sucursales o agencias en otras ciudades. Artículo 4o.- DURACION. Esta Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del dos mil noventa y cinco (2.095), salvo que la Junta Administradora con las formalidades estatutarias y de Ley disponga su disolución anticipada o la prórroga de su vigencia. OBJETO SOCIAL; Artículo 5o. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social, la operación del servicio público de Televisión y la producción, realización y emisión de la televisión cultural y educativa en los términos de la ley, así como la programación de un canal regional educativo y cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:

a.-) Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y el control de la emisión, transmisión o programación de una cadena Regional de televisión. b.-) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y difusión a



VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363558=====  
 su cargo. c.-) Prestar directamente o  
 contratar el servicio de transmisión de  
 señales de televisión en las diferentes  
 modalidades tecnológicas destinadas a ser  
 recibidas por el público. d.-) Prestar en

forma remunerada y con carácter comercial los servicios de  
 estudios de televisión, de cinematografía, de grabación fonóp-  
 tica y magnética y los demás servicios que la sociedad esté en  
 capacidad de ofrecer por razón de sus actividades. e.-) Utili-  
 zar y comercializar directamente los espacios de televisión  
 del canal regional o asociarse con particulares para transmi-  
 tir programas informativos, recreativos, didácticos, educati-  
 vos y culturales. Las asociaciones con particulares se harán  
 en los términos previstos en la Ley y la reglamentación que  
 para tal efecto determine la COMISION NACIONAL DE TELEVISION,  
 o la entidad que haga sus veces. f.-) Celebrar mediante lici-  
 tación pública o contratación directa, según el caso, los  
 contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de  
 emisión de programas de televisión, con personas naturales o  
 jurídicas preferencialmente dedicadas a ello y que estuvieren  
 domiciliadas en el área de cubrimiento de la sociedad. g.-)  
 Emitir en forma encadenada con las demás Organizaciones Regio-  
 nales de Televisión programación general, dentro de los línea-  
 mientos de la Ley y los reglamentos que al respecto expida LA  
 COMISION NACIONAL DE TELEVISION. h.-) Colaborar con la formu-  
 lación de políticas que para el sector de las telecomunicacio-  
 nes defina y adopte el Gobierno Nacional o la COMISION NACIO-  
 NAL DE TELEVISION o la entidad que haga sus veces. i.-) Comer-  
 cializar su programación o ceder el derecho de comercializar  
 los programas a los respectivos contratistas de televisión.  
 j.-) Prestar el servicio público de televisión con entidades  
 territoriales de frontera con las condiciones que determine la

COMISION NACIONAL DE TELEVISION de conformidad con la Ley. La capacidad de la Organización se circuncribirá al desarrollo de la Empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividad o ejecutar actos diferentes pero se entenderán incluidos en su objeto social los actos directamente relacionados con los mismos y los que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado y por ende podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines.' CAPITAL SOCIAL Y

PATRIMONIO. Artículo 6o. CAPITAL SOCIAL. El Capital de la sociedad será de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000,00) el cual se encuentra dividido en 210 cuotas sociales de un valor nominal de Un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000,00) cada una, capital que ha sido suscrito por los socios y que corresponde a ellos en la siguiente forma: = = = = =

SOCIO	CUOTAS	CAPITAL
INRAVISION LTDA.	70	\$ 70.000.000,00
DEPARTAMENTO NORTE DE SDER.	70	\$ 70.000.000,00
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	50	\$ 50.000.000,00
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	20	\$ 20.000.000,00
TOTAL.....	210.....	\$210.000.000,00

APORTE EN ESPECIE: El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION LIMITADA "INRAVISION", se hace con la transferencia del derecho de dominio a la sociedad de los equipos por valor de SETENTA MILLONES DE PESO (\$70.000.000,00). Los bienes aportados ya se encuentran a disposición de T.R.D. y se transfieren libres de embargos, contratos de arrendamiento, comodato etc., y de todo pasivo.\*

Artículo 7o.- EL PATRIMONIO SOCIAL; El Patrimonio de la sociedad está compuesto por: a.-) Todos los bienes, derechos y acciones que reciba a cualquier titulo.



VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363559=====

b.-) Los aportes de los socios. c.-) Las sumas que con destino a la sociedad se apropien en los presupuestos de la Nación, los Departamentos, los Municipios y

las entidades descentralizadas de todos los ordenes. d.-) Los ingresos que perciba por la prestación de los servicios. e.-)

El producto de la enajenación de sus bienes o del arrendamiento de los mismos. f.-) Las donaciones o auxilios de personas

naturales o jurídicas. g.-) Los ingresos provenientes de tasas, tarifas y derechos, producto de los contratos de conce-

sión de espacios de televisión. h.-) Los aportes que asigne la

COMISION NACIONAL DE TELEVISION de conformidad con la Ley.

PARAGRAFO. Los ingresos que reciba la sociedad se destinarán especialmente a: 1.-) Cubrir los gastos de operación en gene-

ral y en especial los que demande el funcionamiento en desarrollo de su objeto social, en actividades de programación,

producción, realización, emisión y transmisión del canal

regional. 2.-) Constituir un fondo de reserva para la depreciación de sus activos de acuerdo con las normas que fije la

Junta Administradora. 3.-) Realizar las inversiones necesarias

para su desarrollo. 4.-) Cubrir todos los gastos necesarios

para el adecuado funcionamiento de la sociedad en desarrollo

de su objeto social. 5.-) Garantizar el óptimo estado de los

equipos de emisión y las redes de transmisión del canal regio-

nal. El treinta y uno (31) de Diciembre de cada anualidad se

cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y se

constituirán las reservas prescritas. La sociedad no podrá

destinar parte alguna de sus recursos a donaciones o auxilios

u otorgar franquicias en favor de personas naturales o jurídi-

cas de derecho público o privado. Las remuneraciones y presta-

ciones laborales que la sociedad reconozca a sus trabajadores

se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

**Artículo 8o. RESERVA LEGAL:** La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, hasta completar el 50% del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. **Artículo 9o. RESERVAS OCASIONALES:** La Junta administradora regional podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de constituir cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y la reserva legal o estatutaria. **Artículo 10o. PERDIDAS:** En caso de perdidas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cumplir otra distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes: **ORGANOS DE**

\* **DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo 11o.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la **JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL** órgano que hará las veces de Junta de Socios y del GERENTE, quien será su Representante Legal. **DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL. Artículo 12o. COMPOSICION:** La Junta Administradora Regional estará integrada por un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su Delegado, y por las entidades socias a través de sus representantes legales o los delegados de Estos y será presidida por uno de los Gobernadores de los departamentos socios. El Gerente de la Sociedad asistirá por derecho propio a la junta administradora, con voz pero sin voto. **Artículo 13o.- FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA**





VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363560=====  
 ADMINISTRADORA REGIONAL. Corresponde a la  
 Junta Administradora Regional la direc-  
 ción financiera, presupuestal y adminis-  
 trativa de la entidad; este órgano hará  
 las veces de la Junta de Socios. Artículo

14o. La Junta Administradora Regional tendrá además las si-  
 guientes funciones: a.- Adjudicar de los contratos de produc-  
 ción, coproducción y cesión de derechos de emisión de todos  
 los programas que se emitan por el canal. b.-) Formular la  
 política general de la sociedad y los planes y programas que  
 debe desarrollar. c.-) Adoptar el estatuto interno de la  
 sociedad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y  
 someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional y dictar su  
 propio reglamento. d.-) Controlar el funcionamiento general de  
 la sociedad y verificar su conformidad con la política adopta-  
 da, de acuerdo con la ley y los reglamentos. e.-) Examinar y  
 evaluar el informe, aprobar o improbar los estados financieros  
 que a su consideración se sometan por el Gerente. f.-) Aprobar  
 el plan de inversiones de la sociedad. g.-) Aprobar el presu-  
 puesto anual de rentas, empréstitos y endeudamientos, gastos e  
 inversiones, adiciones, modificaciones y traslados presupes-  
 tales que se requieran durante la vigencia fiscal acorde con  
 las disposiciones legales. h.-) Fijar la política de emprésti-  
 tos internos o externos, con observancia de las disposiciones  
 legales vigentes sobre la materia. i.-) Expedir las normas  
 generales de carácter administrativo para la organización de  
 la sociedad de conformidad con las disposiciones legales  
 vigentes y controlar su funcionamiento. j.-) Fijar la estruc-  
 tura interna de la sociedad de acuerdo con su objeto social.  
 k.-) Adoptar la planta de personal de la sociedad, crear,  
 suprimir y fusionar los cargos necesarios para su buena marcha  
 y fijar los salarios, prestaciones sociales y demás remunera

ción de los trabajadores oficiales y el manual de funciones, de conformidad con las normas vigentes. l.-) Designar y remover al gerente de la sociedad. ll.-) Designar y remover subgerente y secretario general si lo hubiere. m.-) Autorizar las comisiones que deban cumplir fuera del país los funcionarios de la sociedad de conformidad con las normas vigentes y los reglamentos internos. n.-) Aprobar el estatuto de personal de la sociedad y las modificaciones al mismo. o.-) Adoptar el reglamento interno de trabajo de la sociedad, el cual se someterá a la aprobación de la autoridad competente. p.-) Analizar y definir las estrategias de negocios para los servicios que presta la sociedad. q.-) Autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar contratos cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales y los que tengan por objeto enajenar o gravar los bienes de la sociedad o adquirir a cualquier título bienes inmuebles cualquiera que sea la cuantía. r.-) Autorizar al gerente para delegar en otros funcionarios de la sociedad alguna o algunas de sus funciones. rr.-) Delegar en el gerente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo aquellas funciones que considere pertinentes. s.-) Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad y las modificaciones propuestas al mismo. t.-) Autorizar el ingreso y retiro de socios. u.-) Velar por la efectividad del derecho de réplica. v.-) Crear e integrar el Consejo de Programación y los comités que estime convenientes para cumplir con el cometido social. w.-) Adoptar el pliego de condiciones de la licitación pública para la contratación de la producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión y adjudicar los contratos y autorizar al gerente para suscribir los mismos. x.-) Aprobar las tarifas por los servicios de la entidad previa recomendación del Gerente. y.-) Cumplir las demás funciones que le confieren normas superiores y las que correspondan como órgano



VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363561 =  
supremo de la sociedad. Artículo 15o.

\* REUNIONES. La Junta Administradora Regional se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el gerente de la

entidad o lo solicite alguno de sus miembros. Artículo 16.-

DECISIONES. Las decisiones de la Junta Administradora Regional se denominarán acuerdos, los cuales se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año, en el que se celebre la reunión. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Administradora se dejará constancia en el libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la reunión. Las copias darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por el secretario. La Junta Administradora tendrá

un secretario, que será el secretario de la sociedad si lo hubiere, en su efecto actuará como Secretario la persona que la misma junta designe para el evento. Artículo 17.- QUORUM Y

MAYORIAS: La Junta Administradora Regional podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 18.- EL GERENTE: El gerente es el

Representante Legal de la sociedad; será nominado por el Gobernador de Norte de Santander cuando la Sede Administrativa esté en la ciudad de Bucaramanga y lo nominará el Gobernador de Santander cuando la sede Administrativa sea trasladada a

la Ciudad de San José de Cúcuta. La JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL nombrará al Gerente quien tendrá el carácter de Empleado Público y cumplirá las siguientes funciones: a.-

Dirigir la administración de la sociedad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutará las decisiones que al respecto adopte la Junta = = =

Administradora Regional. b.-) Presentar para su aprobación anualmente a la Junta Administradora los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y de planes de inversión y someter a su consideración las adiciones y traslados presupuestales que estime necesarios. c.-) Presentar anualmente a más tardar en la última semana de marzo a consideración de la Junta Administradora, el balance general de operaciones con el proyecto de distribución de utilidades y un informe detallado sobre las labores y estado de la sociedad. d.-) Designar al secretario general, previa autorización de la Junta Administradora y nombrar, contratar, o remover a los empleados y trabajadores de la sociedad. e.-) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en asuntos judiciales o extrajudiciales. f.-) Convocar a la Junta Administradora Regional a reuniones ordinarias y a extraordinarias cuando lo estime conveniente. g.-) Tramitar lo relacionado con el otorgamiento de las comisiones al exterior de los funcionarios de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales vigentes. h.-) Proponer a la Junta Administradora los proyectos de organización interna, así como la planta de personal para su adopción. i.-) Someter a la Junta Administradora para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento e inversión, así como los traslados presupuestales necesarios. j.-) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto y proponer las medidas que estime necesarias para prevenir o corregir situaciones defecitarias. k.-) Delegar en otros funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones, previa la autorización de la Junta Administradora, salvo aquellas funciones contempladas en este estatuto como delegables por vía directa. l.-) Presentar los estados financieros y demás informes que requiera la Junta Administradora Regional. ll.-) Dictar los actos, y celebrar los contratos que requiera la sociedad para su normal funcionamiento. Cuando la



7

AA

363563

VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363562====  
 cuantía de los contratos supere los cien  
 (100) salarios mínimos legales mensuales  
 o se trate de contratos de cesión de de  
 rechos de emisión, producción y coproduc  
 ción, los que tengan por objeto enajenar

o gravar los bienes de la sociedad o adquirir bienes inmuebles  
 cualquiera que sea su cuantía, requerirá la autorización  
 previa de la Junta Administradora Regional. (m.-) Representar  
 las acciones que la entidad posea en otras sociedades, asocia-  
 ciones, instituciones de utilidad común o corporaciones. n.-)  
 Presentar a la COMISION NACIONAL DE TELEVISION, los informes  
 generales, periódicos y especiales sobre la marcha de la  
 sociedad. o.-) Decidir sobre los cambios temporales de progra-  
 mación o los definitivos que no impliquen modificación a los  
 contratos celebrados, ni contravención a las directrices de la  
 COMISION NACIONAL DE TELEVISION. p.-) Calificar los eventos de  
 interés regional que ameriten una modificación en la emisión y  
 programación habitual de la organización regional de televi-  
 sión consultando a la Junta Administradora cuando a ello  
 hubiere lugar. q.-) Velar por la correcta recaudación y el  
 manejo ordenado de los fondos de la sociedad y atender la  
 adecuada gestión económica y financiera de la misma. r.-)  
 Asistir a las sesiones de la Junta Administradora y rendir los  
 informes que se le soliciten. rr.-) Ejercer las demás funcio-  
 nes que se le asignen y en general todas aquellas relacionadas  
 con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se  
 hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. **Artículo 19.-**

**ACTOS:** Las decisiones del gerente se denominarán resolucio-  
 nes, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación  
 del día, mes y año en que se expiden. **Artículo 20.- POSESION.**

El Gerente de la sociedad tomará posesión del cargo ante la  
 Junta Administradora Regional; copia auténtica del acta o = = =

acuerdo donde conste la designación y del acta de posesión serán inscritas en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio legal y de las cámaras de comercio que tengan jurisdicción en los lugares donde la sociedad establezca sucursales. **Artículo 21: SECRETARIO GENERAL:** La sociedad podrá tener un secretario general el cual tendrá las funciones que la Junta Administradora le asigne. El Secretario General será el secretario de la Junta Administradora Regional. **Artículo 22.- ORGANIZACION INTERNA Y DE PERSONAL:** La estructura interna de la sociedad será determinada por la Junta Administradora, consultado el objeto social de la entidad y la necesidad del servicio, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en especial de conformidad con lo establecido en los estatutos. **Artículo 23.- DE LOS SERVIDORES PUBLICOS:** Los Servidores Públicos que presten sus servicios a la sociedad son trabajadores oficiales, salvo el Gerente, el secretario general, el subgerente, los jefes de Oficina y de división y aquellos que desempeñen cargos de dirección y confianza quienes tendrán el carácter de empleados públicos. **Artículo 24. SUBORDINACION:** Todos los servidores públicos, cualquiera que sea su forma de vinculación o el régimen aplicable, estarán subordinados y actuarán bajo la dirección y vigilancia del Gerente de la sociedad. **Artículo 25.- DE LOS SERVIDORES DE MANEJO:** Los servidores públicos de la sociedad que recauden o manejen fondos, tengan a su cargo la custodia o el manejo de bienes, elementos o equipos, serán responsables de ellos en las mismas condiciones de los empleados de manejo y estarán sometidos a las mismas obligaciones de éstos, a las disposiciones fiscales y a los reglamentos de la Contraloría General de la República. **Artículo 26.- REGIMEN JURIDICO DE ACTOS Y CONTRATOS:** La sociedad dentro de las normas de sus estatutos y en cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición



VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363563====  
 como de administración, adquirir o ena-  
 jenar muebles o inmuebles, transferir,  
 asumir créditos, emitir, ceder, endosar  
 bonos u otros instrumentos negociables  
 etc., contraer obligaciones, dar garan ==

tías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar con-  
 tratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar  
 cualquier otro contrato lícito sin ninguna reserva haciendo  
 uso de las prerrogativas de que goza como entidad industrial  
 y comercial del Estado. Cuando se trate de emitir bonos desti-  
 nados a la circulación pública o privada, la sociedad deberá  
 sujetarse a las disposiciones especiales establecidas por el

\* Gobierno Nacional. **Artículo 27.- REGIMEN JURIDICO DE LOS**

**ACTOS Y HECHOS:** Los actos jurídicos que la sociedad realice en  
 desarrollo de sus actividades comerciales o industriales  
 estarán sujetos al régimen del derecho privado y a la jurisdic-  
 ción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre  
 la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las  
 funciones administrativas que le haya confiado la ley, son  
 actos administrativos, sujetos al conocimiento de la jurisdic-  
 ción contencioso administrativa de conformidad con la ley.

\* **Artículo 28.- RECURSOS:** Contra los actos administrativos que  
 dicte la Junta Administradora o el Gerente de la sociedad,  
 sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual, se  
 entenderá agotada la vía gubernativa. Los actos administrati-  
 vos que pongan fin a una función administrativa, proferidos  
 por funcionarios de la sociedad en ejercicios de funciones  
 administrativas, estarán sujetos a los recursos establecidos  
 por la ley. **Artículo 29.- REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo trece (13) de  
 la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre esta sociedad se  
 registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinen =

tes, salvo, en materias particulares reguladas en la ley.

**INSTANCIAS DE CONTROL FISCAL: Artículo 30.- CONTROL INTERNO:**

El control interno de la sociedad se ceñirá a los artículos doscientos nueve (209) de la Constitución Política, a la ley ochenta y siete (87) de mil novecientos noventa y tres (1993) y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular. **Artículo 31.- CONTROL FISCAL:**

Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política y en la ley 42 de 1993 y las demás normas que la complementen o modifiquen. **Artículo 32.- DISPO-**

**SICIONES VARIAS:** La tutela administrativa a que está sometida la sociedad en el desarrollo de su objeto social, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general que sobre la materia formule la

**COMISION NACIONAL DE TELEVISION. Artículo 33.- DERECHO A LA**

**INFORMACION;** Toda persona tendrá acceso, en los términos de la Constitución Política y la reglamentación interna a la información y documentos públicos que se encuentren en los archivos de la sociedad, siempre que no tengan el carácter de reservados. Los documentos atinentes al cumplimiento de la actividad industrial y comercial gozan de la protección y la reserva que otorgan las leyes. **Artículo 34.- INHABILIDADES INCOMPATIBILI-**

**DADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL Y DEL GERENTE;**

Los miembros de la Junta Administradora Regional aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho, la calidad de empleados públicos. Su Responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se registrarán por las disposiciones legales. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Administradora y del gerente





VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363564-  
serán las establecidas por los decretos  
3130 de 1968 y 128 de 1976, Ley de  
1993 y demás disposiciones legales que

las modifiquen o adicionen. Artículo 35.-

**COOPERACION TECNICA;** La sociedad podrá

solicitar la cooperación técnica, desarrollo y capacitación profesional para sus servidores ante los Organismos Internacionales especializados, lo mismo que de los gobiernos o entidades privadas de los países que tengan experiencia en el campo de las comunicaciones, la televisión, la radio y el cine. Para tal efecto podrá solicitar la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación. Igualmente podrá prestar asistencia y cooperación en los campos de su actividad a las personas o entidades que se lo soliciten. Artículo 36.-

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá: a.-) Por vencimiento del término pactado para la vigencia de la sociedad.

b.-) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto o empresa social. c.-) Por determinación de autoridad competente. d.-)

Por aumento del número de sus socios a más de veinticinco (25). e.-) Por determinación de la Junta Administradora Regional.

f.-) Por que se presenten pérdidas que reduzcan su patrimonio por debajo del 50% del capital social. g.-) Por las demás causales contempladas en la ley. Artículo 37.-

**LIQUIDACION;** Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la ley; no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. La razón social de la sociedad se adicionará con la expresión **EN LIQUIDACION** y su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el trámite de la liquidación en las responsabilidades establecidas en la

ley. La liquidación se efectuará por la persona designada para ello, pero si no se nombrare liquidador, la liquidación se efectuará por la persona que figure como representante legal de la sociedad. Los otorgantes presentaron para su protocolización con esta escritura los documentos que acreditan la existencia y representación legal y los actos administrativos que conceden autorizaciones para el caso a saber: a.- Copia auténtica de la ordenanza número 020 de Junio 15 de 1995, por medio de la cual la Asamblea del Departamento Norte de Santander, le concede facultades al Doctor **SERGIO ENTRENA LOPEZ**, para constituir la sociedad. b.-) Copia auténtica de la Ordenanza número 18 de Mayo 8 de 1995, por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Santander, le concede facultades al Doctor **MARIO CAMACHO PRADA**, para constituir la sociedad. c.-) Copia auténtica del acta número 3 de Junio 2 de 1995, por medio de la cual la Junta Directiva de Inravisión le concede autorización al doctor **JOSE JORGE DANGOND CASTRO**, para constituir la sociedad. d.-) Copia auténtica del Acuerdo número 027 de Junio 07 de 1995, por medio de la cual el Concejo Municipal de Bucaramanga le concede facultades al Doctor **CARLOS ARTURO IBÁÑEZ MUÑOZ**, para constituir esta sociedad. e.-) Certificación expedida por el Secretario General del Ministerio de Comunicaciones sobre el desempeño actual de funciones por parte del Director Ejecutivo de Inravisión Doctor **JOSE JORGE DANGOND CASTRO**. f.-) Constancia de ejercicio del cargo por parte del Gobernador del Departamento Norte de Santander, Doctor **SERGIO ENTRENA LOPEZ**, expedida por el Director de Recursos humanos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander. Leído el presente instrumento a los otorgantes, y enterados de su registro en el término legal en la cámara de Comercio, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Esta escritura se extendió diez (10) hojas de papel Notarial series números AA363557, AA363558, = = =



VIENE DE LA HOJA SERIE No. AA363565  
 AA363559, AA363560, AA363561, AA363562,  
 AA363563, AA363564, AA363565 y AA363570  
 Derechos Notariales \$ 179.500.00, Confor-  
 me Decreto 1572 de Julio 22/94. Recaudos  
 \$2.000,00.

LOS OTORGANTES

*[Signature]*

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION LIMITADA

"INRAVISION"

JOSE JORGE DANGOND CASTRO

Director Ejecutivo

*[Signature]*

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SERGIO ENTRENA LOPEZ

Gobernador

*[Signature]*

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MARIO CAMACHO PRADA

Gobernador

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ

Acalde

EL NOTARIO SEXTO DE CUCUTA

*Ruben Dario Galvis Garcia*  
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

ICJ.



ES FIEL Y PRIMERA COPIA

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO HOY  
27 DE JUNIO

DE 19 95 EN DIEZ HOJAS UTILES

PARA USO DE: TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE, "T R O"

LA CUIL

LO CERTIFICO

EL NOTARIO

*Ruben Dario Galvis Garcia*  
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

NOTARIO SEXTO

